



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: DAIRIS PATRICIA DAZA DAZA.

DEMANDADO: OMAR IBÁN DIAZ DAZA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00016-00.

Revisada la demanda, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor OMAR IBÁN DÍAZ DAZA a favor de DAIRIS PATRICIA DAZA DAZA, por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$8.285.724), en el periodo comprendido de octubre de 2020 a junio de 2022, de acuerdo a la certificación de deuda aportada como título ejecutivo complejo y teniendo en cuenta los pagos parciales que realizó el demandado en ese periodo, de acuerdo a lo manifestado por la parte actora.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado OMAR IBÁN DÍAZ DAZA y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

TENER al doctor CARLOS JULIO SEOANES BENÍTEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Advertir al apoderado judicial reconocido, lo mismo que a los que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477a6261cfced429836194ccc8f4da497d4ee53a9a3aee4d2495909f63847bab**

Documento generado en 24/10/2022 05:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>